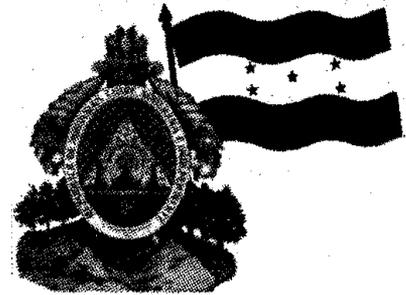


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,478

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 141-2007

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 3, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV, GRACIAS-SAN JUAN, LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, por un monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.99.913,847.06), quedando el Contrato con un monto de DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.208.361,450.80), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de octubre de 2007, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero Otto Zacarías Bendeck Nasser, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERÍA, S.A. (SERCOIN), que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACIÓN No.3 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, Proyecto: Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza, Sección IV, Gracias - San Juan**

### Sección A Decretos y Acuerdos

141-2007	<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 3, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: "PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV, GRACIAS-SAN JUAN.	A. 1-7
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>	
	Acuerdo Número 1257 y 1277.	A. 8-9
	<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
	Acuerdo No.251-06.	A. 10
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b>	
	Acuerdos Nos.: 446-A-2007, 459-A-2007 y 459-B-2007. (Sec. B. Nos.: 459-C-2007, 459-D-2007, 459-F-2007, 460-B-2007, 474-A-2007)	A. 11
	<b>AVANCE</b>	A. 12

### Sección B

#### Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-20

Localizada en los Departamentos de Intibucá y Lempira. Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA**, y **OTTO ZACARIÁS BENDECK NASSER**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1950-03614 debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la Constructora **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERÍA, S.A. (SERCOIN)**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.3 al Contrato de Construcción de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de junio del año 2003, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección IV, Gracias-San Juan, por valor de Lps.34,722,940.52, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No.000502 el 10 de julio del año 2003. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 14 de julio

del año 2004, se suscribió la Modificación No.1 al Contrato para la Construcción del Proyecto: Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección IV, Gracias-San Juan, por valor de **Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Tres Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps.108,447,603.74)** y un plazo de **Veintidós (22) meses** para totalizar un plazo de **Treinta y Cuatro (34) meses**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 7 de agosto del año 2006, se suscribió la Modificación No.2 al Contrato para la Construcción del Proyecto: Pavimentación de la Carretera Gracias-La Esperanza Sección IV, Gracias-San Juan, sin incremento en el Monto del Contrato y un incremento en el plazo de **Catorce (14) meses** calendario para totalizar un plazo contractual de **Cuarenta y Ocho (48) meses**. **CONSIDERANDO:** Que debido al deterioro ocasionado por las lluvias que se han presentado en la zona, el tramo de carretera que quedó a nivel de sub-rasante se ha deteriorado de manera considerable; al agotarse los fondos requeridos para finalizar el proyecto y que de suspenderse actividades por tiempo indefinido, se agudizarán más los deterioros; se tendrá que hacer la reconstrucción en todas las socavaciones que se encontraran al reiniciarse las actividades en el proyecto; lo anterior producto de que los materiales con los que se construye son de características en su mayoría muy livianos y no cohesivos; por ende de frágil arrastre. **CONSIDERANDO:** Que en el tramo del proyecto de la estación 15+100 hasta el puente de Jaguas o estación 9+366 casi toda obra ha sido ejecutada. Esta se está deteriorando por las actividades pendiente por terminar tales como el enchape de cunetas y simple tratamiento en los hombros. **CONSIDERANDO:** Que se han aumentado las cantidades originales del proyecto debido a la reconstrucción de la sección típica que se había deteriorado, la necesidad de hacer bermas para la estabilización de taludes, el incremento de enchapes de cunetas para la protección de la estructura del pavimento, instalación de obras de drenaje adicionales necesarias no previstas en la licitación, aumentó la excavación común por subexcavaciones necesarias para la estabilización de la estructura del pavimento, construcción de filtros para evitar la falla prematura del pavimento por existencia de aguas subterráneas. **CONSIDERANDO:** Que los planos originales proporcionados para la construcción de la obra en la segunda etapa entre la estación 15+100 (desvío a Belén) hasta la estación 0+000 (San Juan) no se pudieron utilizar por que ya no existían las referencias en el campo para poder hacer uso de ellos; se debió rediseñar dicho tramo. **CONSIDERANDO:** Que el diseño del boulevard, el acceso Belén, el rediseño de toda la línea y el rediseño del cambio de línea de aproximadamente 6 Km. entre las estaciones 0+000 a la 15+100 fueron ejecutados simultáneamente con la construcción de las obras dando como resultado que las cantidades de obra incluidas en la Modificación No.1 del contrato fueran únicamente aproximadas por no existir un diseño final. **CONSIDERANDO:** Que debido al rediseño del tramo entre las estaciones 0+000 a la 15+100 en su alineamiento horizontal como vertical, las cantidades de obra cambiaron substancialmente en las actividades de: a) Excavación común (Subexcavaciones en zonas inestables, construcción de filtros en zonas de aguas subterráneas), b) Excavación en bermas para la estabilización de taludes, c) Excavación en préstamos para obtener el material de relleno y sub-base de acuerdo a las especificaciones, d) Ampliación de cunetas de concreto hasta la orilla del pavimento para evitar la erosión del hombro del mismo, e) Obras de mitigación ya sea arborización para reforestación de los bancos de material o siembra de vetiver para estabilización de taludes, f) Muros de gaviones para la protección de taludes y/o soporte de rellenos, g) Conformación subrrasante, h) Doble tratamiento, i) Tratamiento simple, j) Enchape de cunetas. Adicionalmente se cambió la estructura del pavimento sustituyendo la base y la sub base por una sub base estabilizada con cemento. **CONSIDERANDO:** Que desde el 7 de febrero del 2003 (fecha de la licitación) los salarios han aumentado aproximadamente en cuarenta por ciento (40%), que los derivados del petróleo han aumentado más del cien por ciento (100%), de tal manera que la cláusula escalatoria actual aprobada resulta insuficiente para cubrir el cien por ciento (100%) de los aumentos de costo de los precios unitarios, lo que justifica una necesaria actualización de los precios. **CONSIDERANDO:** Que se incluyen nuevas

actividades tales como Gaviones y Obras de Mitigación; la primera debido a que se ha detectado la necesidad de construir obras de protección en los taludes de rellenos y la segunda por las exigencias de la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente (SERNA). **CONSIDERANDO:** Que se incorpora en el proyecto la pavimentación del Acceso al Municipio de Belén, Departamento de Lempira ya que originalmente se proyectó a nivel de Sub – base pero se observó que el deterioro que sufrió dicho tramo es acelerado y una vez pavimentado este tramo no requerirá mantenimiento periódico y rutinario. **CONSIDERANDO:** Que considerando el atractivo turístico que tienen las Aguas termales de la Ciudad de Gracias y el mal estado que se encuentra actualmente dicho acceso, se pavimentará con mejores especificaciones técnicas e incorporarlo al proyecto. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto se hace necesario modificar dicho contrato en **Catorce (14) Meses** para totalizar un plazo de **Sesenta y Dos (62) Meses** e incrementar el monto en **Noventa y Nueve Millones Novecientos Trece Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Seis Centavos (Lps.99,913,847.06)** para totalizar un nuevo monto por un valor de **Doscientos Ocho Millones Trescientos Sesenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras con Ochenta Centavos (Lps.208,361,450.80)**. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas III, IV, V, VI, XIII Literal e, XXXIV e incorporar la Cláusula XXXV al Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** a. **Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo siempre y cuando sea presentada anteriormente a la fecha del pago del anticipo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Contratista y la garantía del anticipo a recibir. b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de **Sesenta y Dos (62) meses** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Resumen Contrato Original, Modificación No.1, Modificación No.2 y Orden de Cambio No.2

CUADRO DE CANTIDADES					
No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU.	TOTAL
1	Limpieza y Destronque	Ha	13.00	7,281.37	94,657.81
2	Excavación común	M <sup>3</sup>	479,543.03	39.01	18,706,973.60
3	Excavación en Roca	M <sup>3</sup>	19,085.59	198.93	3,796,696.42
4	Asfalto MC-70 (Imprimación)	M <sup>2</sup>	318,726.28	11.21	3,572,921.60
5	Conformación de Subrrasante	M <sup>2</sup>	296,421.44	8.03	2,380,264.16
6	Remoción de Derrumbe	M <sup>3</sup>	15,000.00	28.59	428,850.00
7	Sub-base Granular	M <sup>3</sup>	44,197.86	134.95	5,964,501.21
8	Base Granular	M <sup>3</sup>	34,179.81	235.05	8,033,964.34
9	Suelo Cemento	M <sup>3</sup>	11,682.98	358.03	4,182,857.33
10	Doble Tratamiento Superficial	M <sup>2</sup>	199,707.22	38.45	7,678,742.61
11	Simple Tratamiento Superficial	M <sup>2</sup>	72,738.72	18.93	1,376,943.97
12	Material relleno mediana	M <sup>3</sup>	2,943.00	64.98	191,236.14
13	Cuneta de Mampostería	M <sup>3</sup>	0	157.00	0
14	Mampostería para cabezales	M <sup>3</sup>	1,453.64	1,293.83	1,880,763.04
15	Bordillos	ML.	14,454.88	137.34	1,985,233.22
16	Engramado mediano	M <sup>2</sup>	4,860.00	63.55	308,853.00
17	Tragante	U	33.00	3,985.00	131,505.00
18	TCR Ø 24"	ML.	404.00	2,105.80	850,743.20
19	TCR Ø 30" Tipo II	ML.	1,663.00	2,240.00	3,725,120.00
20	TCR Ø 36" Tipo II	ML.	0	2,736.12	0
21	TCR Ø 36" Tipo III	ML.	462.00	2,848.26	1,315,896.12
22	TCR Ø 36" Tipo IV	ML.	0	3,164.90	0
23	TCR Ø 42" Tipo II	ML.	0	4,212.02	0
24	TCR Ø 42" Tipo III	ML.	170.00	4,262.92	724,696.40
25	TCR Ø 42" Tipo IV	ML.	0	4,698.30	0
26	TCR Ø 48" Tipo II	ML.	34.00	4,862.00	165,308.00
27	TCR Ø 60" Tipo II	ML.	0	6,577.14	0
28	TCR Ø 60" Tipo III	ML.	112.00	6,843.69	766,493.28
29	TCR Ø 72" Tipo II	ML.	32.00	8,548.25	273,544.00
30	Enchape de Cunetas	M <sup>2</sup>	82,153.66	157.02	12,899,767.69
31	Sobrecarreo	M <sup>3</sup> -Km	870,726.58	7.16	6,234,402.31
32	Tragante H=1.50	C/U	0	9,579.66	0
33	Pozos H= 2.00 m	C/U	0	13,637.67	0
34	Pozos H= 2.30 m	C/U	24.00	15,445.98	370,703.52
35	Pintura (Señalamiento Horizontal)	ML.	72,070.37	24.15	1,740,499.44
36	Señalización vertical	U	196.00	1,590.24	311,687.04
37	Tubería para accesos TCR 24"	ML.	314.00	1,613.86	506,752.04
38	Tubería para accesos TCR 30"	ML.	90.00	2,240.00	201,600.00
39	Cercado derecho de vía	ML.	5,166.00	21.24	109,725.84
40	Violetas	U	1,300.00	45.35	58,955.00
	<b>Sub-Total I</b>				<b>90,970,857.33</b>
41	Seguridad Vial	Global			0
42	Cláusula Escalatoria	Global			13,624,127.05
43	Administración Delegada	Global			3,852,619.36
	<b>Total</b>				<b>108,447,603.74</b>

## Presupuesto para finalizar el Proyecto Estación 0+000 (San Juan) a la Estación 15+100 (Desvío Belén)

CUADRO DE CANTIDADES					
No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU.	TOTAL
1	Excavación común	M <sup>3</sup>	82,250.00	70.58	5,805,205.00
2	Excavación en Roca	M <sup>3</sup>	6,000.00	340.78	2,044,680.00
3	Asfalto MC-70 (Imprimación)	M <sup>2</sup>	155,701.50	32.73	5,096,110.10
4	Conformación de Subrasante	M <sup>2</sup>	126,230.00	17.61	2,222,910.30
5	Remoción de Derrumbe	M <sup>3</sup>	6,550.00	53.64	351,342.00
6	Suelo Cemento	M <sup>3</sup>	25,645.30	747.37	19,166,527.86
7	Doble Tratamiento Superficial	M <sup>2</sup>	89,766.33	127.64	11,457,774.36
8	Simple Tratamiento Superficial	M <sup>2</sup>	41,807.00	50.17	2,097,457.19
9	Mampostería para cabezales	M <sup>3</sup>	585.00	3,131.60	1,831,986.00
10	Bordillos	ML.	3,590.00	224.09	804,483.10
11	Tragante	U	22.00	5,136.19	112,996.18
12	TCR Ø 30" Tipo II	ML.	560.00	3,561.66	1,994,529.60
13	TCR Ø 48" Tipo II	ML.	32.00	6,559.41	209,901.12
14	Cunetas de Concreto	M <sup>2</sup>	40,070.00	351.70	14,092,619.00
15	Pintura (Señalamiento Horizontal)	ML.	60,000.00	27.57	1,654,200.00
16	Señalización vertical	U	112.00	2,887.25	323,372.00
17	Tubería para accesos TCR 24"	ML.	400.00	2,552.07	1,020,828.00
18	Cercado derecho de vía	ML.	2,000.00	25.69	51,380.00
19	Gaviones	M <sup>3</sup>	300.00	1,525.93	457,779.00
20	Arborización	M <sup>2</sup>	7,000.00	80.80	565,600.00
21	Muro vivo de Vetiver	M <sup>2</sup>	1,000.00	237.27	237,270.00
	<b>Sub-Total 1</b>				<b>71,598,950.81</b>
22	Cláusula Escalatoria	Global			3,579,947.54
23	Seguridad Vial	Global			2,076,000.00
24	Administración Delegada	Global			2,076,000.00
	<b>Sub-Total 2</b>				<b>7,731,947.54</b>
	<b>Total</b>				<b>79,330,898.35</b>

PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA "GRACIAS- SAN JUAN SECCIÓN IV  
PRESUPUESTO ACCESO A BELÉN"

CUADRO DE CANTIDADES					
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU.	VALOR
1	Asfalto Mc-70 (Imprimación)	M <sup>2</sup>	22,500.00	32.73	736,425.00
2	Remoción De Derrumbes	M <sup>3</sup>	500.00	53.64	26,820.00
3	Suelo Cemento	M <sup>3</sup>	3,000.00	747.37	2,242,110.00
4	Doble Tratamiento Superficial En Calzada	M <sup>2</sup>	17,500.00	127.64	2,233,700.00
5	Mampostería para Cabezales	M <sup>3</sup>	30.00	3,131.60	93,948.00
6	Bordillos	ML.	344.00	224.09	77,086.96
7	Cunetas de Concreto	M <sup>2</sup>	2,370.00	351.70	833,529.00
8	Pintura (Señalamiento Horizontal)	ML.	6,133.00	27.57	169,086.81
9	Señales Verticales Prevent. y Restrict.	UNIDAD	23.00	2,887.25	66,406.75
10	Tubería para Accesos TCR ø 24"	ML.	12.00	2,552.07	30,624.84
	<b>Sub-Total 1</b>				<b>6,509,737.36</b>
11	Administración Delegada	Global			129,500.00
12	Seguridad Vial	Global			129,500.00
13	Cláusula Escalatoria	Global			325,486.87
	<b>Sub-Total 2</b>				<b>584,486.87</b>
	<b>Total</b>				<b>7,094,224.23</b>

## PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA "GRACIAS - SAN JUAN SECCIÓN IV"

## PRESUPUESTO ACCESO A LAS AGUAS TERMALES

CUADRO DE CANTIDADES					
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PU.	VALOR
1	Excavación Común	M <sup>3</sup>	50,000.00	70.58	3,529,000.00
2	Excavación en Roca	M <sup>3</sup>	300.00	340.78	102,234.00
3	Asfalto Mc-70 (Imprimación)	M <sup>2</sup>	21,000.00	32.73	687,330.00
4	Conformación De Sub Rasante	M <sup>2</sup>	18,000.00	17.61	316,980.00
5	Suelo Cemento	M <sup>3</sup>	2,500.00	747.37	1,868,425.00
6	Doble Tratamiento Superficial En Calzada	M <sup>2</sup>	17,000.00	127.64	2,169,880.00
7	Mampostería Para Cabezales	M <sup>3</sup>	265.00	3,131.60	829,874.00
8	Bordillos	ML.	520.00	224.09	116,526.80
9	Tragantes	UNIDAD	2.00	5,136.19	10,272.38
10	Tcr Ø 30" Tipo II	ML.	40.00	3,561.66	142,466.40
11	Tcr Ø 36" Tipo III	ML.	44.00	3,803.84	167,368.96
12	Tcr Ø 42" Tipo III	ML.	10.00	4,805.34	48,053.40
13	Cunetas De Concreto	M <sup>2</sup>	5,325.00	351.70	1,872,802.50
14	Pintura (Señalamiento Horizontal)	ML.	4,800.00	27.57	132,336.00
15	Señales Verticales Prevent. Y Restrict.	UNIDAD	22.00	2,887.25	63,519.50
16	Tubería para Accesos TCR Ø 24"	ML.	38.00	2,552.07	96,978.66
17	Cercado De Derecho De Vía	ML.	1,000.00	25.69	25,690.00
	<b>Sub-Total 1</b>				<b>12,179,737.60</b>
18	Administración Delegada	Global			350,000.00
19	Seguridad Vial	Global			350,000.00
20	Cláusula Escalatoria	Global			608,986.88
	<b>Sub-Total 2</b>				<b>1,308,986.88</b>
	<b>Total</b>				<b>13,488,724.48</b>

## PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA "GRACIAS - SAN JUAN SECCIÓN IV"

## CANTIDADES DE OBRA NECESARIAS PARA FINALIZAR EL PROYECTO

CUADRO DE CANTIDADES					
No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PU.	TOTAL
1	Excavación común	M <sup>3</sup>	132,250.00	70.58	9,334,205.00
2	Excavación en Roca	M <sup>3</sup>	6,300.00	340.78	2,146,914.00
3	Asfalto MC-70 (Imprimación)	M <sup>2</sup>	199,201.50	32.73	6,519,865.10
4	Conformación de Subrasante	M <sup>2</sup>	144,230.00	17.61	2,539,890.30
5	Remoción de Derrumbe	M <sup>3</sup>	7,050.00	53.64	378,162.00
6	Suelo Cemento	M <sup>3</sup>	31,145.30	747.37	23,277,062.86
7	Doble Tratamiento Superficial	M <sup>2</sup>	124,266.33	127.64	15,861,354.36
8	Simple Tratamiento Superficial	M <sup>2</sup>	41,807.00	50.17	2,097,457.19
9	Mampostería para cabezales	M <sup>3</sup>	880.00	3,131.60	2,755,808.00
10	Bordillos	ML.	4,454.00	224.09	998,096.86
11	Tragante	U	24.00	5,136.19	123,268.56
12	TCR Ø 30" Tipo II	ML.	600.00	3,561.66	2,136,996.00
13	TCR Ø 36" Tipo III	ML.	44.00	3,803.84	167,368.96
14	TCR Ø 42" Tipo III	ML.	10.00	4,805.34	48,053.40
15	TCR Ø 48" Tipo II	ML.	32.00	6,559.41	209,901.12
16	Cunetas de Concreto	M <sup>2</sup>	47,765.00	351.70	16,798,950.50
18	Pintura (Señalamiento Horizontal)	ML.	70,933.00	27.57	1,955,622.81
19	Señalización vertical	U	157.00	2,887.25	453,298.25
20	Tubería para accesos TCR 24"	ML.	450.00	2,552.07	1,148,431.50
21	Cercado derecho de vía	ML.	3,000.00	25.69	77,070.00
22	Gaviones	M <sup>3</sup>	300.00	1,525.93	457,779.00
23	Arborización	M <sup>2</sup>	7,000.00	80.80	565,600.00
24	Muro vivo de Vetiver	M <sup>2</sup>	1,000	237.27	237,270.00
	<b>Sub-Total 1</b>				<b>90,288,425.77</b>
27	Cláusula Escalatoria	Global			4,514,421.29
28	Seguridad Vial	Global			2,555,500.00
29	Administración Delegada	Global			2,555,500.00
	<b>Sub-Total 2</b>				<b>9,625,421.29</b>
	<b>Total</b>				<b>99,913,847.06</b>

## PRECIOS A RECONOCER POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

**Cuadro No.1**  
**Costo Administración Delegada (Equipo)**

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO ALQUILER
1	Tractor de oruga 11B FIAT ALLIS	HORA	1,194.03
2	Tractor de oruga D6D CATERPILLAR	HORA	1,242.62
3	Tractor de oruga 850 C JOHN DEERE	HORA	1,473.59
4	Tractor de oruga D8R CATERPILLAR	HORA	2,609.33
5	Compactadora pata de cabra de tiro	HORA	825.00
6	Compactadora pata de cabra SD-100 IR	HORA	787.19
7	Cargadora 924 G CATERPILLAR	HORA	746.57
8	Cargadora 621 CASE	HORA	759.70
9	Cargadora 821 CASE	HORA	1,078.48
10	Excavadora 210 LC HYUNDAI	HORA	1,151.69
11	Excavadora CASE 9030-B	HORA	1,153.89
12	Motoniveladora 135 H CATERPILLAR	HORA	1,181.06
13	Motoniveladora GD 605 KOMATSU	HORA	1,143.34
14	Motoniveladora 710 CHAMPION	HORA	1,185.24
15	Motoniveladora 720 CHAMPION	HORA	1,185.24
16	Compactador Vibratorio SD 40 I.R.	HORA	460.17
17	Compactador Vibratorio SD 70 I.R.	HORA	641.70
18	Compactador Vibratorio SD 100 I.R.	HORA	787.19
19	Compactadora Doble Rodo Lisa	HORA	330.00
20	Tanque Cisterna 2000 GLS	HORA	517.00
21	Tanque Cisterna 3000 GLS	HORA	629.12
22	Camión de Volteo de 6 M <sup>3</sup> NISSAN	HORA	450.26
23	Camión de Volteo de 10 M <sup>3</sup> HYUNDAI	HORA	667.68
24	Camión de Volteo de 12 M <sup>3</sup> INTRER	HORA	777.56
25	Mototrailla 621 CATERPILLAR	HORA	825.00
26	Low Boy de 2 Ejes	HORA	2,200.00
27	Low Boy de 3 Ejes	HORA	2,750.00
28	Camión Concretera Mixer 7 M <sup>3</sup>	HORA	1,077.44
29	Compactadora Vibratoria de Plato	HORA	77.00
30	Compactadora Salfarina	HORA	66.00
31	Compactadora de 2 Muletas I.R.	HORA	660.00
32	Compactadora Neumática	HORA	739.37
33	Barredora Autopropulsada	HORA	550.00
34	Camión Distribuidor de asfalto	HORA	1,337.18
35	Esparcidor de Gravin	HORA	670.12
36	Compactadora de Rodillo Liso	HORA	275.00
37	Terminadora de asfalto PF-22	HORA	825.00
38	Bomba de 6" Diámetro	HORA	110.00
39	Bomba de 4" Diámetro	HORA	82.50
40	Trituradora	HORA	2,072.95
41	Cernidora	HORA	844.64
42	Planta de asfalto	HORA	3,520.00
43	Generador 125 Kw.	HORA	1,210.00
44	Dosificador de Cemento	HORA	330.00
45	Concretera de 1 Bolsa	HORA	110.00
46	Cortadora de concreto	HORA	165.00
47	Regla Vibratoria	HORA	66.00
48	Vibrador de Concreto	HORA	44.00
49	Tractor CAT D9L	HORA	3,300.00
50	Retroexcavadora CASE 580L	HORA	580.87
51	Cargadora CASE 921-C	HORA	1,100.00
52	Track Drill		1,100.00

**Cuadro No.2**  
**Costo Administración Delegada (Personal)**

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario
1	Capataz	HORA	1.00	172.50
2	Albañil	HORA	1.00	86.25
3	Carpintero	HORA	1.00	71.88
4	Ayudante Artesano	HORA	1.00	43.13
5	Peón	HORA	1.00	28.75
	Sub-total			
	38 por ciento del Sub-Total, correspondiente a los gastos generales y ganancias del contratista, Etc.			
	<b>TOTAL</b> Correspondiente al trabajo de Administración Delegada: Personal			

**Cuadro No.3**  
**Costo Administración Delegada (Material)**

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario
1	Arena para Concreto	M <sup>3</sup> Suelto	1.00	180.00
2	Piedra Triturada de 3/8 a 1/2	M <sup>3</sup> Suelto	1.00	300.00
3	Piedra Triturada de 3/4 a 1 1/2	M <sup>3</sup> Suelto	1.00	250.00
4	Material Absorbente / Arena (Secante)	M <sup>3</sup> Suelto	1.00	150.00
	Sub-total			
	38 por ciento del Sub-Total, correspondiente a los gastos generales y ganancias del contratista, Etc.			
	<b>TOTAL</b> Correspondiente al trabajo de Administración Delegada: Material			

Nota: Los materiales arriba descritos son puestos en el plantel de Las Flores, departamento de Lempira.

**RESUMEN GENERAL**

DESCRIPCIÓN	MONTO (LPS)
Monto Contratado	108,447,603.74
Obra Pendiente para Finalizar el Proyecto	79,330,898.35
Acceso a Belén	7,094,224.23
Acceso Aguas Termales	13,488,724.48
Total Obra para Modificación de Contrato	99,913,847.06
Gran Total Obra para Modificación de Contrato	208,361,450.80

**CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este contrato se ha estimado en la suma de **Doscientos Ocho Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras con Ochenta Centavos (Lps.208,361,450.80)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pagos mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las siguientes estimaciones de pago.

**CLÁUSULA VI: ANTICIPO:** El gobierno suministrará al contratista en concepto de anticipo, una suma igual al veinte por ciento (20%) del monto objeto de esta Modificación, excluido el valor de la cláusula escalatoria. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo el contratista deberá adquirir todo el acero, tubería y alambre de púas requeridos en la obra bajo una autorización previa del supervisor, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo, siendo responsabilidad única del contratista su adquisición oportuna; el anticipo también servirá para cubrir los gastos iniciales de movilización así como para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado al contratista en lempiras, moneda oficial de la República de Honduras en la siguiente forma: a) Un diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días hábiles después de que el contratista haya rendido la caución por el anticipo. b) El restante diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días hábiles después de que el supervisor haya dado fe, de que a su juicio requerido y demás insumos para la correcta y oportuna iniciación de las obras ha ingresado al sitio del proyecto. **CLÁUSULA XIII: MULTAS:** e) El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO, del contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (LPS.13,600.00)**, la cual corresponde al monto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto. **CLÁUSULA XXXIV:**

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasionen este contrato en el 2007 se efectuarán con cargo a las Estructuras Presupuestarias siguientes: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 002 Act/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11, Código Beneficiario 001. **CLÁUSULA XXXV: PAGO DE INTERESES.** De acuerdo al Artículo No.28, Párrafo 2º, Sección 4ª de la Ley de Contratación del Estado, se le reconocerá al contratista intereses cuando se produzcan atrasos en el pago de sus prestaciones por causas que no le fueren imputables por más de **Cuarenta y Cinco (45) días** calendarios contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil siete. **(F) JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** **(F) OTTO ZACARÍAS BENDECK NASSER, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERÍA, S.A. (SERCOIN).**"

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

***Secretaría de Finanzas*****ACUERDO NÚMERO 1257**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2007

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Instrumento Público Número Setenta, de fecha 30 de septiembre de 1992, autorizado por el Notario Jose Antonio Fernández y en cumplimiento al Decreto Número 174-91, se traspasó a favor del Licenciado **MARIO ROBERTO SOLIS DACOSTA** los **ACTIVOS FIJOS Y ACTIVOS CIRCULANTES** de la Sociedad **CEMENTOS DE HONDURAS, S.A.**, mismos que le fueron adjudicados en la Subasta Pública efectuada el 26 de junio de 1992 en observancia de los Artículos 36 y 39 del Reglamento del Decreto Número 161-85, por la cantidad de **Trescientos Noventa y Tres Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis Lempiras con Treinta Centavos (Lps.393,535,866.30)**, cantidad que se haría efectiva así: Un pago inicial de **Setenta y Ocho Millones Setecientos Siete Mil Ciento Setenta y Tres Lempiras con Veintiséis Centavos (Lps.78,707,173.26)** que recibió en el acto el Estado de Honduras, equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total de los **ACTIVOS FIJOS** objetos del Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el saldo de **Trescientos Catorce Millones Ochocientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Tres con Cuatro Centavos (Lps.314,828,693.04)** sería pagado en el plazo de Quince (15) años contados a partir del **28 de septiembre de 1992**, a una tasa fija de interés del siete por ciento (7%), pagadero el día 27 de septiembre de cada año, con un período de gracia de cinco (5) años, durante el cual el Comprador únicamente pagaría intereses calculados sobre saldos insolutos mediante cuotas anuales de **Veintidós Millones Treinta y Ocho Mil Ocho Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (Lps.22,038,008.51)**.

**CONSIDERANDO:** Que concluido el período de gracia y durante los siguientes cinco (05) años, pagaría abonos anuales de **Veinte Millones Ciento Ochenta y Un Mil**

**Trescientos Veintiséis Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (Lps.20,181,326.48)**, más sus intereses, debiéndose efectuar el primer abono al capital el **27 de septiembre de 1998** y así sucesivamente el **27 de septiembre de cada año subsiguiente hasta el año 2002**; en los últimos cinco (05) años del plazo, se harían cinco (05) abonos anuales de **Cuarenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce Lempiras con Trece Centavos (Lps.42,784,412.13)**, cada uno, más los respectivos intereses, debiéndose efectuar el primer pago el **27 de septiembre de 2003**, y así sucesivamente hasta la cancelación total del precio pactado, siendo el último pago el 27 de septiembre de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que por el **ACTIVO CIRCULANTE**, el Comprador pagó al Estado de Honduras la cantidad de **Catorce Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Lempiras con Setenta y Tres Centavos (Lps.14,738,643.73)**, la que se hizo efectiva en la forma siguiente: Entrega en efectivo en concepto de Prima, **Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Treinta y Siete Centavos (Lps.873,864.37)**; **Seis Millones de Lempiras (Lps.6,000,000.00)** que **CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, pagó con cemento a granel o en bolsa suministrado al Estado de Honduras y **Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps.7,864,779.36)** mediante cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, consecutivas y niveladas de **Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Un Lempiras con Doce Centavos (Lps.199,471.12)** cada una; por las cantidades a pagar el Comprador suscribió sesenta y tres (63) pagarés que representan el saldo insoluto por los **ACTIVOS FIJOS Y CIRCULANTE**, los que fueron avalados por **CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Cláusula DECIMA de la Escritura Pública antes relacionada el Licenciado **MARIO ROBERTO SOLIS DACOSTA** vendió, cedió y traspasó a la sociedad **CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, los activos de **CEMENTOS DE HONDURAS, S.A.**, y que se encuentran descritos en las Cláusulas TERCERA, CUARTA Y QUINTA de dicha Escritura, obligándose **CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a

pagar al Estado de Honduras, el precio de la venta dentro del plazo, términos y condiciones expresadas en la Cláusula QUINTA del referido Instrumento hasta la cancelación del último pagaré suscrito en virtud del contrato de venta, dicha compra-venta fue inscrita bajo el Número 42, Tomo 1736 en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar los saldos, o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (LPS.328,693,472.40)** más los intereses respectivos, se suscribieron sesenta y tres (63) pagarés y una nota de crédito por **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.6,000,000.00)** firmados por el Licenciado **MARIO ROBERTO SOLIS DACOSTA** y avalados por **CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, esta constituyó a favor del Estado de Honduras **PRIMERA HIPOTECA MERCANTIL DE PRIMER GRADO** sobre la Empresa en su conjunto de que es titular **CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra inscrita bajo número 52, tomo 139 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, gravamen que incluye los elementos a que se refiere el Artículo 648 del Código de Comercio y que para reforzar dicha garantía, constituyó **PRIMERA UNICA Y ESPECIAL HIPOTECA** sobre los inmuebles descritos en la Cláusula TERCERA de la Escritura de venta que se viene relacionando, e inscrita la venta e hipoteca bajo el Número 42, tomo 1736 en el Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas y Número 33, Tomo 147 del Registro Mercantil ambos de la Sección Judicial de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Que el 25 de junio de 2007 la **EMPRESA CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, pagó al Estado de Honduras el valor del último pagaré con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2007, con sus respectivos intereses por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (LPS. 45,008,029.38)**, mediante cheque certificado No. 0004329 de fecha 21 de junio de 2007, quedando solvente

dicha Empresa de la referida obligación con el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No. AT-65-2007 de fecha 17 de septiembre de 2007, la Contaduría General de la República emitió Opinión Favorable para que se proceda a firmar el Acta de Cancelación de Gravámenes y se declare solvente a la **EMPRESA CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, de la referida obligación con el Estado de Honduras.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11,19 y 352 numeral 1 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar a la **EMPRESA CEMENTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, solvente con el Estado de Honduras, por la obligación contraída por la privatización de que fue objeto la Empresa Cementos de Honduras, S.A., y autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario a suscribir la Escritura Pública para cancelar los gravámenes hipotecarios con que se garantizó la obligación antes referida.

**ARTÍCULO 2.** Los gastos de Escrituración correrán por cuenta de la Empresa Cementos del Norte, S.A., de C.V.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Presidente de la República

**REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NUMERO 1277**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del 2007

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **KBC BANK NV** la **Enmienda No. 1** al Convenio de Crédito de fecha 11 de diciembre de 2003, hasta por un monto de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (EUR. 9,399,200.00)**, fondos que serán destinados para financiar el **"PROYECTO DE DRAGADO Y RELLENO DEL MUELLE No. 6 EN PUERTO CORTÉS."**

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o Licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **KBC BANK NV** la **Enmienda No. 1** al Convenio de Crédito de fecha 11 de diciembre de 2003, hasta por un monto de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (EUR. 9,399,200.00)**, fondos que serán destinados para financiar el **"PROYECTO DE DRAGADO Y RELLENO DEL MUELLE No. 6 EN PUERTO CORTÉS."**

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**JOSE ANTONIO BORJAS MASSIS**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

**Secretaría de Industria y Comercio****ACUERDO No. 251-06**Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
01 de septiembre de 2006**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 24-2004 de fecha 22 de octubre del 2004, se estableció el **"Sistema de Precios Paridad de Importación"**, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican alzas inmoderadas en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Acuerdo No. 24-2004 del 22 de octubre de 2004, así como en la economía nacional.

**POR TANTO:** En aplicación del Decreto N° 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2,3,4,29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República y Acuerdo Ejecutivo No. 24-04-2004.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Mantener fijos los precios de los combustibles regulados de la gasolina Superior, gasolina Regular, Diesel, Kerosina y Lpg, conforme a la estructura vigente del 30 de abril del 2006.

**ARTICULO 2.** A raíz de los acuerdos alcanzados entre el poder Ejecutivo y los miembros de la cadena de comercialización de los productos derivados del Petróleo, las variaciones serán absorbidas por el Estado de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	2.84	2.74	2.74
Gasolina Regular	0.87	0.79	0.79
Kerosene	5.38	5.28	5.28
Diesel	3.14	3.03	3.03
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	4.19	4.18	4.18
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	4.21	4.20	4.19

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados previamente por la Unidad Técnica del Petróleo.

**ARTICULO 3.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 03 de septiembre de 2006 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**MIRIAM ELIZABETH AZCONABO COCK**  
La Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**CARLOS ZALAVARRIA RECONCO**  
Secretario General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 440-A-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ  
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE  
LOS DECRETOS EJECUTIVOS  
No. 001-2006 y 002-2006**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **ARLINTON ONÁN ROSALES APARICIO**, en el cargo de Guardián II, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00020, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 08 de agosto del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 459-A-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ  
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE  
LOS DECRETOS EJECUTIVOS  
No. 001-2006 y 002-2006**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana, **MELSIE JOHANA BALLESTERO SANTOS**, en el cargo de Oficinista III, Área

01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00119, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 459-B-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ  
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE  
LOS DECRETOS EJECUTIVOS  
No. 001-2006 y 002-2006**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Nombrar la ciudadana, **ANA CAROLINA SANDOVAL PERDOMO**, en el cargo de Auxiliar de Dactiloscopia, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00134, Grupo 02, Nivel 06, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar a la ciudadana JOHANNA WALESKA BULNES HERNÁNDEZ, en el cargo de Directora Cooperación Externa y Movilización de Recursos.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección B

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN NR012/07

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 185-95 y su reforma y el Decreto Legislativo No. 118-97 se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, la cual entre otros, crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como el ente regulador de las telecomunicaciones en la República de Honduras y a la vez, define los distintos servicios de telecomunicaciones que se regulan a través de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de sus atribuciones, corresponde a CONATEL, entre otros, la clasificación de nuevos servicios de telecomunicaciones en el país de acuerdo con el desarrollo tecnológico y cuando sea conveniente para los efectos de una mejor regulación del sector, así como la promoción de la universalización de los servicios de telecomunicaciones, procurando su más alta calidad y menor costo posible.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo y la promoción de los Centros de Contacto (Call Centers) ha representado en otros países un apoyo significativo para la industria y comercio, entre otros, permitiendo el establecimiento de gestiones administrativas en la contratación de servicios y productos, así como una importante generación de empleos; por consiguiente el facilitar el despliegue e implementación de los Centros de Contacto (Call Centers) en el país constituirán un factor de desarrollo socio-económico y permitirá atraer la inversión extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de un Centro de Contacto (Call Center) es proporcionar asistencia relacionada al suministro de información comercial o técnica en la promoción y ventas de productos y/o servicios, recepción de pedidos, atención de reclamos, reservaciones y/o confirmaciones, saldos de cuentas, telemarketing, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que debido a su giro de asistencia y ayuda, los Centros de Contacto (Call Centers) pueden servir a los propósitos de terceras partes que requieren los servicios ofrecidos por dichos Centros, pudiendo las terceras partes radicar dentro o fuera del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el

Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, sometió al proceso de Consulta Pública el anteproyecto de la presente Resolución del 27 al 29 de junio de 2007. Durante el período de consulta se obtuvieron contribuciones o aportaciones de parte de las distintas personas naturales y jurídicas las cuales se han analizado y lo procedente se ha considerado en la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que existe el interés de comunicaciones de voz que son originadas por clientes ubicados en el extranjero que utilizan recursos de numeración de ese país y entrantes a los Centros de Contacto (Call Centers); así como comunicaciones de voz, originadas por los Centros de Contacto (Call Centers) que utilizan recursos de numeración del Plan Nacional de Numeración de Honduras para comunicaciones dentro o fuera del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que los Centros de Contacto (Call Centers) utilizan redes o infraestructura de telecomunicaciones para su operación.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión acuerda emitir una normativa de carácter general que clasifica y define la operación de los Centros de Contacto (Call Centers) estableciendo el marco regulatorio.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 7 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 33, 34, 35, 36, 72, 75 y 173 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región Centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Clasificar el Servicio de Centro de Contacto (Call Center) como un Servicio de Valor Agregado el cual por su utilización y naturaleza es de carácter público, cuyo título habilitante para operar legalmente en el país, será un "Registro" de acuerdo a los requisitos técnicos y legales necesarios que conllevan la prestación del servicio.

**SEGUNDO:** Establecer que el Servicio de Valor Agregado Centro de Contacto (Call Center) es un servicio que permite que una persona natural o jurídica legalmente constituida para ejercer actos de comercio, brinde a los clientes y usuarios de empresas localizadas en la República de Honduras o en el extranjero, asistencia relacionada entre otros, con: el suministro de información comercial, de promoción y ventas o técnica sobre productos y/o servicios, recepción de pedidos, atención de reclamos, reservaciones y/o confirmaciones, saldos de cuentas, telemarketing, etc.

**TERCERO:** El Servicio de Centro de Contacto (Call Center) por ser exclusivamente para atender información y consultas referente a producto y/o servicios, las comunicaciones a ser cursadas por medio de dicho Centro no serán consideradas como llamadas telefónicas siempre y cuando no utilicen recursos de numeración del Plan Nacional de Numeración de Honduras.

En el caso específico que el Centro de Contacto (Call Center), para prestar el servicio requiera efectuar comunicaciones dentro y fuera del territorio nacional utilizando recursos del Plan Nacional de Numeración de Honduras, deberán cursar dichas comunicaciones por medio de los operadores autorizados de servicios finales básicos (Servicio de Telefonía (Fija) o Servicio de Telefonía Móvil).

**CUARTO:** Las comunicaciones de voz que sean originadas por clientes ubicados en el extranjero marcando numeración de ese país y entrantes a los Centros de Contacto (Call Centers), en ningún caso, estas comunicaciones de voz deberán ser destinadas o re-enrutadas a usuarios conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC) en Honduras, o re-enrutar dichas comunicaciones utilizando a Honduras como tránsito para terminarlas en clientes o usuarios de otro país; por consiguiente, el servicio Centro de Contacto (Call Center) no deberá prestar el Servicio de Telefonía Móvil y el Servicio de Telefonía (Fija) en el ámbito Local, Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional.

**QUINTO:** Para su operación, los Centros de Contacto (Call Centers) deberán soportarse en redes o infraestructura de telecomunicaciones de los servicios finales y/o servicios portadores de operadores debidamente autorizados en Honduras, salvo en el caso que utilicen infraestructura propia, en cuyo caso deberán contar con la autorización expresa por parte de CONATEL.

**SEXTO:** El servicio Centro de Contacto (Call Centers) se ofrecerá en régimen de libre, leal y sana competencia, adicionalmente, los operadores del Servicio Centro de Contacto (Call Center) deberán cumplir con las obligaciones de pagos de tasas inherentes al registro otorgado según el marco regulatorio vigente.

**SÉPTIMO:** El operador del servicio Centro de Contacto (Call Center) estará obligado a presentar dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe trimestral estadístico que corresponda a los tres meses inmediatos anteriores, el que deberá contener la siguiente información: Listado de servicios por cliente especificando el área geográfica de atención, el período de tiempo durante el cual se prestó el servicio a cada cliente, cantidad de agentes, terminales de servicio, equipos utilizados u otra información que CONATEL requiera, reservándose el derecho de ejercer las funciones de fiscalización a fin de constatar la información suministrada.

**OCTAVO:** El Operador del Servicio Centro de Contacto (Call Center) estará obligado a proteger la privacidad de información personal no pública contenidas en las bases de datos proporcionadas por sus clientes a quienes se les presta el servicio de Centro de Contacto (Call Center).

**NOVENO:** Los centros de atención y soporte al cliente implementados por las distintas empresas de bienes y servicios que operan en el país, cuya finalidad sea la de brindar información, atención de reclamos, denuncias y otras actividades de soporte exclusivo a sus propios clientes o usuarios, no están contemplados dentro de la clasificación del Servicio de Centro de Contacto (Call Center) indicada en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

**DÉCIMO:** Otorgar un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a fin de que las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando el Servicio de Centro de Contacto (Call Center) en el país, procedan a legalizar sus estatus ante CONATEL mediante la obtención del título respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**RASEL ANTONIO TOMÉ**

Presidente CONATEL

**SINIA CAROLINA DÍAZ**

Comisionada - Secretaria

CONATEL

8 D. 2007

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor SERVANDO VARELA, presentó en este juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO sobre un predio de terreno de extensión CERO PUNTO TRECE HECTÁREAS (0.13 Has) situado en el caserío El Carrizal aldea El Banquito, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con sus límites siguientes: AL NORTE, MIDE TREINTA Y OCHO VARAS (38.00 Vrs.) con propiedad de FLORA GARCÍA y JAVIER MENDOZA; AL SUR, MIDE TREINTA Y OCHO VARAS (38.00 Vrs.) callejón de por medio Escuela MARCO AURELIO SOTO, REINALDO GIRÓN; AL ESTE, MIDE DIECISIETE VARAS (17.00 Vrs.) colinda con RIGOBERTO MARADIAGA; AL OESTE, MIDE DIECISIETE VARAS (17.00 Vrs.) colinda con propiedad de FLORA GARCÍA, este predio lo ha poseído en forma quieta, tranquila y no interrumpida por más de once años y no existe otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 01 de noviembre del año 2007.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2007 y 8 E. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha once de enero del año dos mil siete. El señor SABAS FLORES, de generales ya conocidas en el presente juicio presentó en este juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno situado en el caserío Las Uvas, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, el cual tiene una extensión superficial de SEIS PUNTO OCHENTA (6.80) HECTÁREAS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Héctor Rodríguez, vertiente de agua natural, ambos callejón de por medio, hermanos Herrera, Albertina Rodríguez; AL SUR, con Sabas Flores, herederos de Cristobal Oseguera; AL OESTE, con Angelina Rodríguez, René Rodríguez; y, AL ESTE, con Abraham Enrique. Lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, teniéndolo cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, es de vocación agrícola y ganadería, no existen otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 5 de noviembre del 2007.

**ALICIA MARLENY RODRÍGUEZ QUIROZ**  
SECRETARIA, POR LEY

8 N., 8 D. 2007 y 8 E. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria por ley del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibucá, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que JUANACRISÓSTOMA MONTOYA REYES, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y con domicilio en el municipio de Masaguara, departamento de Intibucá, ha solicitado ante este Juzgado TÍTULO SUPLETORIO de dos lotes de terrenos, un lote de terreno ubicado en el sitio denominado Guatateca, aldea de Guatateca, municipio de Masaguara, departamento de Intibucá, S/N 1-31 de naturaleza jurídica privada, con las colindancias siguientes: AL NORTE, Cosme Fúnez, Jerónimo Morales, Guillermo Andrade; AL SUR, aldea Guatateca; AL ESTE, Jerónimo Morales, Josefina Trejo; OESTE, David Aguilar, un segundo lote de terreno ubicado en el sitio denominado El Rodeo, aldea Agua Zarca, municipio de Masaguara, departamento de Intibucá. Con las siguientes colindancias: AL NORTE, empresa Campesina Iván Betancourt; AL SUR, Filomena Aguilar Ramírez, con Natividad Aguilar; AL ESTE, empresa Iván Betancourt, Natividad Aguilar; y, al OESTE, Juan Ramírez, Salvador Aguilar y Natividad Aguilar. Dichos lotes de terrenos los adquirió por compra que le hizo al señor Fausto Aguilar Zepeda y lo ha poseído en forma quieta, pasiva y no interrumpida.

La Esperanza, Intibucá, 13 de septiembre de 2007.

**ENMA ROSARIO ORELLANA**  
SECRETARIA, POR LEY

8 D. 2007, 8 E. y 8 F. 2008

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: Que en fecha veinte de junio del año dos mil siete, interpuso demanda con número de ingreso 079-2007 la señora MARIANA HERNÁNDEZ RIVERA Y OTROS, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Demanda de Nulidad de unos Actos Administrativos. DECLARAR LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS Y SU NULIDAD.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO.- COSTAS.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de diciembre del 2007.

**ANDREA ALVARADO ALEMÁN**  
SECRETARIA, POR LEY

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés

8 D. 2007

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN  
DEL MAGISTERIO**

**RESOLUCIÓN No. 3840-1409-2007**

**RESOLUCIÓN No. 3840-1409-2007.** En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

**CONSIDERANDO:** Que se conoció la propuesta de reforma al Artículo No. 45 del Reglamento de Préstamo vigente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letra b) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, es atribución de este directorio, aprobar, interpretar, modificar o derogar los Reglamentos que "EL INSTITUTO" requiera para su adecuado y normal funcionamiento.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de Reforma al Artículo Número 45 del Reglamento de Préstamo vigente, el que se leerá así: "Los préstamos para adquisición de inmuebles podrán ser otorgados, para los siguientes destinos: a) Adquisición de terreno; b) Adquisición de terreno y construcción de mejoras; c) Adquisición de Inmueble (Vivienda o Edificio) y Construcción de Mejoras; d) Liberación de Hipoteca; e) Liberación de Hipoteca y Construcción de Mejoras; f) Construcción de mejoras; g) Constitución de Hipotecas; este tipo de préstamo estará destinado para que el prestatario pueda utilizar los recursos financiados, a fin de satisfacer cualquier necesidad que él estime conveniente, en este caso EL INSTITUTO, le financiará el ochenta por ciento (80%), del valor que resulte del avalúo practicado por el profesional de ingeniería que contrate el INPREMA, para tal efecto.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, a través del Departamento Administrativo, proceda a su publicación en el Diario Oficial LA GACETA. CÚMPLASE.

**PROF. PEDRO ARNALDO PINTO**

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

8 D. 2007



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EDUCACIÓN PARA TODOS (EFA)**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 03/ADQ/UCPP/2007  
"IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRUEBAS FORMATIVAS DE  
1º A 6º GRADO EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS Y  
COMUNICACIÓN- ESPAÑOL DEL 1º A 6º GRADO"**

Este llamado a Licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en el Development Business, Diario Oficial La Gaceta, y en los diarios La Tribuna y El Heraldo. El Gobierno de Honduras dentro de las actividades descritas en Plan Operativo Anual del 2007 contempla la "Impresión de Pruebas Formativas de 1º a 6º grado en el área de matemáticas y Comunicación- Español de 1º a 6º grado". El Plan Educación para todos (EFA), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas. La licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de Licitación Pública Internacional de conformidad a lo establecido en la sección II de la guía de Adquisiciones del Banco Mundial de mayo 2004 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.

Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones en la dirección indicada al pie de página, en un horario de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., o verificar el documento en la página web de la ONCAE [www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn) los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en español, previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo y contra el pago en cheque certificado a nombre de la Secretaría de Educación una suma no reembolsable de Lps.1,902.76, suma que podrá pagarse mediante depósito a la cuenta en Lempiras, Banco Central de Honduras No. 11101-01-000425-1 o directamente en la Oficina de la Unidad Administrativo Financiero de PLAN EFA ubicada edificio de la Secretaría de Educación, Comayagüela, primera Avenida entre tercera y cuarta calle Oficina de la Unidad de Adquisiciones EFA, antigua Unidad de Infotecnología. El documento será enviado por e-mail, por vía de correo aéreo o ser retirado en la Unidad de Adquisiciones.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 7 de enero del 2007. Todas las ofertas deberán estar

acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por el monto del 5% de la oferta. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se recibirán fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que desean asistir, en persona y en la dirección indicada al final de este llamado a las 10:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras, inmediatamente después de la recepción de las mismas.

**Salón de Sesiones del Despacho Ministerial**

Edificio de la Secretaría de Educación, Comayagüela, primera calle entre segunda y cuarta Avenida Email: [planefa.adquisiciones.se@yahoo.com](mailto:planefa.adquisiciones.se@yahoo.com)

Teléfono: (504) 238-4325, (504) 238-4260, (504) 237-2035

**MARLON A. BREVÉ REYES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN

8 D. 2007

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el señor, **MANUEL DE JESÚS TÁBORA TORRES**, con el número de ingreso 084-2007-SPS, **CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. PARA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO.- QUE SE CONDENE EN COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 03 de diciembre del 2007.

**ANDREA ALVARADO ALEMÁN**

SECRETARIA, POR LEY

Del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés

8 D. 2007

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, asistente de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 1163-2007.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de octubre del dos mil siete.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha trece de abril del dos mil siete, misma que corre a expediente No. 13042007-212, por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a solicitar que se le conceda Reforma de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 150 de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **SOCIEDAD AVANCE MISIONERO EN HONDURAS**, del domicilio de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L. 2342-2007 de fecha trece de septiembre del 2007, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Reforma de Estatutos a la denominada **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a escuchar a Confraternidad Evangélica de Honduras, mediante Oficio 612-SG-2007 en fecha 13 de abril del 2007, retornó el expediente el 16 de mayo del 2007, la cual es del parecer que se otorgue la Reforma de Estatutos a favor de la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en los Artículos 245 numeral 40), de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Reforma de Estatutos a la denominada **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS”**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

**SEGUNDO:** Se aprueba la reforma a los estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS”**, quedando de la siguiente forma:

**“REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS”**

**CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS”**, como una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuya existencia está garantizada por la Constitución de la República de Honduras.

**Artículo 2.-** El domicilio de ésta, es la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, sin perjuicio del derecho de realizar actividades similares en todo el territorio nacional sin que por ello se considere modificado su domicilio.

**Artículo 3.-** La duración de la organización es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

**Artículo 4.- LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS**, tiene los siguientes objetivos: 1.- La proclamación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a lo establecido en las Sagradas Escrituras (LA SANTA BIBLIA). 2.- Fortalecer el estudio sistemático de la Biblia y de esta forma participar en el proceso de educación cristiana. 3.- Dentro del Ministerio se forman grupos con el fin de que tengan formación teológica continua para difundir la Palabra. 4.- Ampliar las misiones evangelísticas de la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras dentro y fuera del país. 5.- Generar la proyección social sobre todo en manera espiritual para que formen y ayuden al individuo de manera integral.

**Artículo 5.-** Los fines que persigue La Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras tienen los siguientes fines: a.- Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios dentro de la más

estricta moral cristiana. b.- Mantener y enseñar el irrestricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas, con base en la enseñanza bíblica, siempre y cuando no se atente contra la libertad de conciencia, para adorar y servir a Dios. c.- Establecer y mantener relaciones con otras iglesias u organismos nacionales o extranjeros que tengan principios afines a los nuestros. d.- Mantener una relación con Dios Nuestro Padre, con Jesucristo nuestro Señor y Salvador; y el Espíritu Santo como fuente inagotable de poder por medio de la predicación de la bendita palabra de Dios a todo el mundo y ganar a otras personas para Cristo tanto en Honduras como en el extranjero, utilizando diversos medios como campañas evangélicas al aire libre, radio, televisión y evangelismo a través de los grupos de crecimiento o células familiares. e.- Motivar e incentivar a todos los miembros para la reproducción espiritual (Dad de gracia lo que por gracia habéis recibido). f.- Establecer y mantener iglesias locales, nacionales e internacionales; brindándole cobertura espiritual, legal.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, la constituyen todas aquellas personas que han nacido de nuevo y que deseen ser parte de la misma, y está formado por cuatro tipos de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Incorporados. d.- Miembros Contribuyentes.

**Artículo 6.1.-** Son Miembros Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

**Artículo 6.2.-** Son Miembros Activos: Todos aquéllos que han llegado a la Asociación, pues han hecho profesión de fe y han aceptado a Jesucristo como Señor y Salvador de sus vidas, los cuales se mantienen trabajando en la obra del Señor a favor de la Asociación. Estos miembros sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

**Artículo 6.3.-** Son Miembros Incorporados: Todas aquellas personas que habiendo solicitado su ingreso son aceptados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 6.4.-** Son Miembros Contribuyentes. Todas aquellas personas naturales y jurídicas que aportan recursos económicos, materiales o profesionales a la Asociación. No obstante por el motivo de sus aportaciones no les asiste el derecho de tomar decisiones internas de la Asociación, ni a elegir o ser electos para cargos directivos.

**Artículo 6.5.-** Son requisitos para ser miembros de la Asociación los siguientes: a.- Haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador personal de su vida. b.- Tener vocación de servicio a la comunidad cristiana y no cristiana. c.- Poseer reconocida solvencia moral. d.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y de sus facultades mentales. e.- Contribuir de forma voluntaria al sostenimiento y ejecución de los proyectos sociales.

**Artículo 6.6.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones a que fueron convocados. c.- Participar en todos los proyectos y programas de la Asociación. d.- Contribuir con su esfuerzo en mantener el buen nombre de la Asociación.

**Artículo 6.7.-** Son derechos de los miembros: a.- Tener participación con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General que se realicen. b.- Representar a la Asociación ante cualquier persona natural y jurídica siempre con la previa autorización de la Junta Directiva. c.- Elegir y ser electo en cargos directivos.

**Artículo 6.8.-** La calidad de miembro se pierde: a.- Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de trabajo a las cuales haya sido debidamente convocado. No obstante se le hará una visita previa de parte de la Junta Directiva para conocer los motivos de su ausencia. b.- Por actos inmorales. c.- Por valerse de su calidad de miembro para realizar actos competitivos en proyectos similares a los que realiza la Asociación o realizar actos negativos que afecten su proceso de desarrollo. d.- Por renuncia. e.- Por muerte.

### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 7.-** Los Órganos de dirección de la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, son los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

**Artículo 7.1.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y estará constituida por todos los miembros de la Asociación legalmente inscritos.

**Artículo 7.2.-** Para la convocatoria de la Asamblea General deberá incluirse la agenda a tratar el lugar, fecha y hora que se realizará.

**Artículo 7.3.-** Para que funcione la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, se requiere la mayoría de sus miembros que consiste en la mitad más uno de ellos; al no estar completo el quórum, se realizará la reunión una hora después con los miembros que asisten.

**Artículo 7.4.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría en Asamblea General Ordinaria y por mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 7.5.-** El quórum requerido para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, será la mitad más uno de sus miembros y en Asamblea General Extraordinaria se requiere las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 7.6.-** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año específicamente en la fecha de aniversario de la Asociación que será

el primer fin de semana del mes de julio de cada año, y se tratará los asuntos siguientes: a.- Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva. b.- Ratificar la aceptación de nuevos miembros propuestas a la Junta Directiva. c.- Aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Ministerio; así como el plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva. d.- Aprobar los reglamentos que emita la Junta Directiva.

e.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. f.- Aprobar los presentes estatutos.

**Artículo 7.7.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando sean convocados sus miembros por las dos terceras partes de sus asociados y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. b.- Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. c.- Las demás que tengan carácter urgente.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo de dirección, administración y representación de la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS** y estará integrada por los siguientes miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

**Artículo 8.1.-** Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos o funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más.

**Artículo 8.2.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, para tratar asuntos inherentes a su finalidad y en situaciones de urgencia cuando así se requiera y la misma será convocada por el Presidente a través de la Secretaría, indicando la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse en la reunión. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

**Artículo 8.3.-** Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que asistan la mayoría de sus miembros o sea la mitad más uno de ellos.

**Artículo 8.4.-** Todos los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva como en la Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas y Acuerdos que para los efectos lleva la Secretaría.

**Artículo 8.5.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Organizar la administración de la Asociación de manera que pueda cumplirse con los objetivos trazados. b.- Elaborar el Reglamento Interno o los que se requieran para la aplicación de los presentes Estatutos. c.- Elaborar el Plan Operativo Anual de Trabajo y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para presentarlos a la Asamblea General. d.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades para su aprobación por la misma. e.- Contratar un administrador o personal administrativo en las áreas que lo requiera la Asociación. f.- Seleccionar a los Pastores que dirigirán las

iglesias locales y darles posesión de sus cargos. g.- Promover ascensos de reverendos a los Pastores que reúnan los requisitos legales. h.- Otorgar reconocimientos como diplomas, placas, títulos, honoris causa por medio de la Asociación a la cual representan. i.- Designar un banco dentro del sistema bancario nacional para depositar los fondos que se asignen a la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Ser el representante legal de la Asociación. b.- Convocar juntamente con el Secretario a todos los miembros para asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c.- Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y las de Junta Directiva. d.- Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos contables que indiquen los ingresos y egresos de los fondos debidamente justificados. e.- Dirigir los programas y proyectos tomando decisiones en las soluciones de los posibles problemas. f.- En las votaciones para el caso de empate hará uso de su voto de calidad. g.- Autorizar la entrada y salida de fondos con el visto bueno del Tesorero. h.- Ejecutar la visión de Dios en la Asociación. i.- Actuar como Director o Coordinador de todas las actividades de la Asociación.

**Artículo 9.1.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Cualquier otra función que le delegue la Asamblea General.

**Artículo 9.2.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar a solicitud del Presidente las convocatorias a sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias y de la Junta Directiva. b.- Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. c.- Extender junto con el Presidente certificaciones y constancias. d.- Manejar los archivos de la correspondencia enviada, recibida y de todos los documentos de la Asociación.

**Artículo 9.3.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar los fondos para el funcionamiento de la Asociación. b.- Efectuar los pagos adecuados a los acreedores. c.- Llevar al día los Libros de Registro Contable del movimiento económico de la Asociación. d.- Realizar un informe cuando se requiera sobre el movimiento de los ingresos y egresos. e.- Abrir una cuenta de ahorros y de cheques a nombre de la Asociación con la firma del Presidente y Tesorero mancomunada en un banco del sistema bancario nacional.

**Artículo 9.4.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b.- Revisar los movimientos económicos de la Asociación. c.- Realizar auditorías cuando se requiera.

**Artículo 9.5.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. b.- Otras funciones que se les delegare en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO V

## DEL PATRIMONIO

**Artículo 10.-** El patrimonio de la Asociación Evangélica de Avance Misionero en Honduras, está constituido por: a.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b.- Las donaciones, herencias, legados que se recibirán. c.- Los bienes muebles e inmuebles que se recibieran o adquirieran a título lícito. d.- Los préstamos u otras ayudas que se recibieren de organizaciones nacionales o internacionales. e.- El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería y demás enseres que adquiera la Asociación.

## CAPÍTULO VI

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 11.-** La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, podrá disolverse por: a.- Acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este fin. b.- Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c.- Por sentencia firme del tribunal competente. d.- Por acuerdo unánime de todos los asociados. e.- Por cualquier otra causa como la fusión e incorporación a otra institución.

**Artículo 12.-** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o de beneficencia.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 13.-** Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos de los fondos disponibles, así como informes de las actividades realizadas en períodos anuales, tal como lo requiere la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC).

**Artículo 14.-** La Junta Directiva podrá preparar los proyectos y los reglamentos que se requieran, los que se propondrán a una Asamblea General para su discusión y aprobación.

**Artículo 15.-** La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, se inscribirá en la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC) una vez que sea aprobada la reforma de estatutos de la personería jurídica en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando los miembros de la Junta Directiva y su dirección exacta y nombres de sus apoderados y representantes legales respectivos.

**Artículo 16.-** Los Estatutos de la ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, sólo podrán ser reformados por resolución de las tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**Artículo 17.-** La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice con instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**Artículo 18.-** Las presentes reformas serán aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría en los Despachos de Gobernación y Justicia y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República. Las reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**TERCERO:** La "ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Informes, Financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida; a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La "ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE AVANCE MISIONERO EN HONDURAS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente Resolución, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

**NOTIFÍQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete.

**BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO**  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

8D. 2007

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 899-2007, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 899-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central nueve de agosto de dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de enero de dos mil siete, misma que corre al Expediente P.J. No. 19012007-40 por el Abogado **OLMAN EDGARDO LEZAMA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (OJARDN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable USL No. 1896-2007 de fecha 02 de agosto de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (OJARDN)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 02 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO**

**DE LOS DERECHOS A LA NIÑEZ (OJARDN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO,  
DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y FINES**

**Artículo 1.-** Créase la Organización Jurídica en apoyo al Respeto de los Derechos de la Niñez para el Fortalecimiento de la situación civil de los y las hondureñas más vulnerables que se encuentran en extrema pobreza, en adelante denominada, OJARDN, como una Asociación Civil, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones con las leyes nacionales. La ojardn se integra voluntariamente por personas naturales interesadas en el desarrollo de Honduras y la contribución para crear un sistema de oportunidades para las familias pobres y en especial para niños y niñas que se encuentran fuera del Registro Civil; la naturaleza de la organización permite el libre ingreso y retiro de sus miembros y se rige por los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones, así como por la legislación aplicable en la República de Honduras.

**Artículo 2.-** La OJARDN tiene una duración indefinida y en todo momento ejercerá un carácter neutral en lo ideológico, político, religioso, económico, de género y étnico.

**Artículo 3.-** La Organización Jurídica en apoyo al Respeto de los Derechos de la Niñez, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer filiales y representaciones en otros lugares dentro del país. Estas se registrarán por los presentes estatutos y los reglamentos que al efecto se emitan.

**Artículo 4.-** La Organización contará con una Visión, Misión, Valores y una Política que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas menores de edad que no tienen un nombre y apellido, violentándose de esta manera sus derechos contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los derechos del niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada a promover un desarrollo adecuado a las familias de escasos recursos Económicos, además de buscar la auto sostenibilidad financiera.

**CAPÍTULO II  
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 5.-** La OJARDN, tendrá como finalidad: a) Promover e impulsar la protección y el respeto de los derechos de la niñez hondureña, apoyo jurídico en aspectos civiles a familias pobres y propiciar un desarrollo integral de la población, especialmente las ubicadas en áreas de riesgo, a través de la gestión ante el Registro Nacional de las Personas de la inscripción de las personas que están fuera del Registro Civil, conforme lo establece la Ley del Registro Nacional de las personas. b) Dar asesoría y apoyo a grupos y entidades que ejecuten obras de acción social tendientes a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios. c) Coordinar actividades de desarrollo integral con organizaciones de objetivos afines. d) Apoyos a las estrategias de Reducción de

la Pobreza a través de la cooperación que se le brinde a personas de escasos recursos económicos, para ser inscritos en el Registro Nacional de las Personas y así tengan un nombre y apellidos, nacionalidad, etc. e) Integrar en el proyecto la variable educativa que permita crear un medio para la erradicación de la pobreza especialmente en el área rural del territorio nacional. En armonía con las leyes nacionales e internacionales.

**Artículo 6.-** Son objetivos fundamentales de la ojarndn los siguientes: a) Aportar conocimientos para el desarrollo humano sostenible a través de la realización del proyecto de asesoría y documentación de personas especialmente niños, niñas y adolescentes. b) Contribuir a la generación de capacidad para la incidencia en políticas públicas efectivas, que tiendan a la formación de ciudadanos y ciudadanas y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población hondureña bajo esta línea de pobreza y que se encuentre indocumentada. c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa, a través de un sistema efectivo y coordinado de documentación de todos los hondureños(as) que no están inscritos en el Registro Civil, esto bajo la dirección del Registro Nacional de las Personas y apoyado por la OJARDN. d) Promover espacios de diálogo y concertación en el tema, ya que el mismo es mucha relevancia para el desarrollo de Honduras y la reducción de la pobreza. e) La OJARDN, no pretende sustituir las acciones que le corresponden al Registro Nacional de las Personas si no que convertirse en una organización aliada a esta institución del Estado rectora de las políticas de inscripción de los y las ciudadanas hondureñas. f) Asistir y apoyar la construcción de foros, seminarios, charlas, conversatorios, así como cualquier otra clase de evento que esté referido a la promoción del desarrollo humano sostenible y al respeto de los derechos de las personas menores de edad. g) Coordinar estas actividades bajo la dirección del RNP, así como buscar el apoyo de otras instituciones gubernamentales, de Sociedad Civil, no gubernamentales, Corporaciones Municipales y de otros órganos que se identifican con causa nobles que benefician a las personas pobres de Honduras. h) Dar asesoría y apoyo a grupos y entidades que ejecuten obras de acción social tendientes a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios. i) Promover e impulsar la protección y el desarrollo integral de la población de las áreas en riesgo social de las zonas urbanas y rurales.

**Artículo 7.-** Para la realización de sus objetivos la Organización, OJARDN, realizará todo tipo de actividades lícitas que considere pertinentes, incluidas las siguientes: a) Promover, planificar, organizar y ejecutar investigaciones en las comunidades sobre la situación civil de cada comunero, especialmente de niños, niñas y adolescentes. b) Apoyar el Plan de acción del RNP, conjuntamente con organismos internacionales. c) Sensibilización del tema con el apoyo de los medios de comunicación y el aporte a la tarea que le corresponde al RNP. d) Orientar y concientizar de la importancia de estar inscrito en el RNP, con el apoyo de organización públicas, privadas, sociedad civil, corporaciones municipales y otras. e) Promover ante el gobierno y agencias de cooperación la formulación y aplicación de políticas y la dedicación de financiamiento para el desarrollo humano sostenible. f) Propiciar un mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de sectores vulnerables, que se encuentren fuera del Registro Civil entendiéndose niños y niñas, mujeres, jóvenes y adultos mayores, hombres que por su condición de pobreza no han podido resolver su situación de nombre y apellidos, nacionalidad, así como el ayudarles a cambiar aquellos nombres que son contrarios a la moral y buenas costumbres conforme lo establece la ley del Registro Nacional de las Personas. Todas estas acciones se pretenden realizar como un complemento a las actividades del

RNP, mismos que le corresponden constitucionalmente. g) Gestionar el apoyo financiero con instituciones nacionales y organismos internacionales. Los fondos serán para el desarrollo de las acciones orientadas a mejorar esta situación que vuelve más vulnerables a este sector de la población nacional. h) Con estas acciones se pretende fomentar la educación y el desarrollo de las familias pobres, así como el fortalecimiento del núcleo familiar. i) Establecer alianzas con otras organizaciones que trabajan a favor de este sector poblacional y que buscan el desarrollo de las comunidades y por ende la superación de sus comuneros. j) Brindar un aporte humanitario y apoyo a las acciones del RNP que contemplen ese contenido humano. k) Promover y asesorar el funcionamiento de sistemas de participación social, procesos de descentralización, fortalecimiento de liderazgo y educación en valores orientados a la formación de la ciudadanía y una cultura de paz. l) Elaboración y difusión de publicaciones que motiven a las personas que se encuentran en esta situación para que busquen ayuda para resolver su problema de documentación. m) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. n) Para la realización de sus objetivos, la Organización podrá cuando lo considere conveniente, contratar y/o sub contratar servicios; y, ñ) Cualquier miembro de la Organización que acredite ser profesional del derecho podrá ejercer actos de procuración, para gestionar ante cualquier institución del Estado competente el identificar a la población infantil que se encuentre **no inscritas** en el Registro Civil.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Organización, OJARDN, podrá establecer sedes temporales o permanentes y realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones de toda índole, sin fines de lucro. Podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de instituciones nacionales y extranjeras, la que se aplicará a la realización de sus objetivos y fines.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** La Ojarndn, estará integrada por personas sin importar sexo, raza, condición económica, nivel académico, religión y credo político, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en los presentes estatutos y comprometidos con las causas humanitarias, además de ser sensible ante las necesidades de nuestros compatriotas, así como demostrar el sentido patriótico como buen hondureño. En el acta de fundación declaran el propósito de contribuir al logro de los objetivos y finalidades de la entidad fundada sin reserva de esfuerzos y sin esperar recompensa por sus servicios.

**Artículo 10.-** Los miembros que participen en su condición de persona jurídica lo harán a través de las personas naturales que representen legalmente la entidad jurídica, extremo éste, que lo acreditarán con la certificación respectiva.

**Artículo 11.-** Son requisitos para ser miembro de la OJARDN, a) Ser hondureño o residente legal en el país. b) Mayor de edad y en pleno goce de sus derechos civiles. c) Estar en pleno goce de sus facultades mentales. d) Ser de reconocida solvencia moral. e) Tener voluntad expresa de aportar para el desarrollo de Honduras. f) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea. - Para ser miembro, se requiere que su condición sea aprobada por la Asamblea, propuesta de al menos uno de los miembros en función de su apoyo decidido al logro de los objetivos de la ojarndn. La calidad de miembro es asignada por la Asamblea

entre aquellas personas naturales o jurídicas destacadas por sus contribuciones al desarrollo humano sostenible de Honduras y la región Centroamericana.

**Artículo 12.-** Son deberes de los miembros de la OJARDN: a) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas, b) Participar en los programas y proyectos que ejecute la organización. c) Desempeñar cargos directivos y cargos en comisiones que le sean encomendadas. d) Promover la imagen positiva de la organización. e) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la organización.

**Artículo 13.-** Son derechos de los miembros de la OJARDN, a) Asistir y participar en las reuniones y Asambleas de la organización con voz y voto. b) Razonar su voto y hacerlo constar en acta si así lo solicita. c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo. d) Mantenerse informado de las actividades de la organización. e) Solicitar información acerca de la administración de los fondos cuando así lo considere necesario. f) Someter a consideración de la Asamblea recomendaciones debidamente documentadas.

**Artículo 14.-** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia por escrito. b) Expulsión por incumplimiento de los deberes en su calidad de miembro decididos por dos tercios de la Asamblea. c) Inasistencia a tres Asambleas consecutivas sin justificación alguna. d) Pérdida de sus derechos civiles. e) Muerte del miembro. f) Disolución y liquidación de la organización.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 15.-** La Organización, OJARDN, estará dirigida y administrada por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

**Artículo 16.-** La Asamblea General estando legalmente convocada y reunida, será la autoridad suprema de la OJARDN y se constituye por todos sus miembros inscritos y que tengan que agregar a la Asamblea puede ser Ordinaria y Extraordinaria, debidamente convocados y reunidos de acuerdo con los presentes estatutos. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse ordinariamente el 20 de enero de cada año, previa convocatoria y conocimiento de la agenda con 15 días de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, para lo cual se requiere de la presencia de las 2/3 partes de los miembros. Asimismo, para tomar las decisiones se requerirá de las 2/3 partes de los miembros, de igual forma se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la organización. c) Discutir y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo. d) Conocer y resolver los informes de la Junta Directiva. e) Deliberar y tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que se establezca en la agenda. f) Acordar la incorporación y retiro de los miembros de la organización. g) Ordenar y conocer los servicios de auditorías administrativas y financieras. h) Discutir y aprobar los estatutos y reglamentos. i) Ratificar los convenios, alianzas o acuerdos con organismos nacionales e internacionales. j) Elegir miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomará por simple mayoría de votos de los asociados o

sus representantes que conforman el quórum según el artículo anterior, correspondiendo un voto, a cada asociado(a) o sus representantes que le componen. Un asociado sólo podrá obtener legalmente una representación y para que se lleve acabo se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 19.-** Las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el directivo que le siga en el orden establecido en estos estatutos.

**Artículo 20.-** La Secretaría de la Asamblea General recaerá en el Secretario de la Junta Directiva de la OJARDN o en su defecto el miembro que la Asamblea designe.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la OJARDN y estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Uno o dos Vocales. Sus decisiones de tomarán por simple mayoría de votos.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un periodo más; entrarán en funciones inmediatamente que sean electos por la Asamblea y que hayan tomado posesión de sus cargos. La nominación y elección de la Junta Directiva se hará por cargo, debiendo hacerse la votación en forma directa y secreta. La juramentación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Nombrar o separar al Director Ejecutivo de la Organización previa aprobación de la Asamblea General. b) Preparar, ejecutar su plan anual de trabajo y presupuesto en concordancia con los objetivos y finalidades de la Organización, de contribuir a documentar personas pobres que están fuera del Registro Civil y especialmente menores de edad. c) Velar porque se cumplan las directrices emanadas de las Asambleas Ordinarias. d) Gestionar y decidir sobre la aceptación de donaciones, legados, herencias y aportaciones a la OJARDN. e) Conocer y someter a consideración de la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. f) Nombrará los comités y comisiones que sean necesarios. g) Aprobar la apertura y clausura de filiales o representaciones. h) Presentar los informes de gestión a la Asamblea General. i) Recibir, discutir y aprobar el informe del Director Ejecutivo. j) Las demás que le asigne la Asamblea General. k) Presentar anualmente los informes correspondientes.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración y extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea necesario. En todo caso ambas convocatorias serán giradas por la Secretaría de la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva se considera legalmente constituida en sesión con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad.

**Artículo 26.-** Al Presidente de la Junta Directiva le corresponderán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Tener la representación legal de la OJARDN, la cual ejercerá en todos los aspectos administrativos y técnicos. b) Dirigir y supervisar las labores de la institución. c) Asignar los trabajos a los comités. d) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General los informes mensuales y anuales de labores, respectivamente. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el proyecto de presupuesto elaborado por la Junta Directiva. f) Promover el desarrollo y

crecimiento de la organización. g) Realizar todas las tareas que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea. h) Firmar con el Secretario(a) las actas de la Asamblea General, acuerdos y demás documentos que requieran su firma. i) Autorizar con el Tesorero las erogaciones de dinero que autorice la Junta Directiva. j) Presidir sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. k) Conferir poderes de representación de la OJARDN. l) Ejercer las demás funciones director ejecutivo y las que le otorgue la ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva; y, m) Firmar con el Tesorero toda erogación.

**Artículo 27.-** Al Secretario, le corresponden las atribuciones siguientes: a) Llevar un registro general y actualizado de los miembros de la OJARDN. b) Redactar las actas, documentos, y resoluciones que provengan de la Asamblea General y/o Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente las actas, acuerdos, y demás documentos que requieran su firma. d) Preparar la agenda del día para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y llevar el recuento de las votaciones. e) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y aquéllos documentos que deban ser presentados a las autoridades locales y nacionales. f) Realizar todas aquellas actividades que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le encarguen la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 28.-** El Vicepresidente, es quien sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá la obligación de dirigir a la organización, así como asumir aquellas responsabilidades que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, además será el responsable de coordinar las acciones técnicas de la OJARDN.

**Artículo 29.-** El Tesorero, es el custodio del patrimonio de la OJARDN y será responsable ante la Junta Directiva del correcto manejo de los fondos, los bienes y del adecuado registro de los mismos. En apoyo al cumplimiento de su función, la Junta Directiva podrá aprobar la contratación de servicios profesionales con personas o empresas no miembros de la organización, quedando siempre la responsabilidad directa a la Junta Directiva. Las atribuciones específicas del Tesorero son las siguientes: a) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y demás bienes pertenecientes a la Organización. b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos que sean necesarios para los desembolsos de dinero acordados por la Junta Directiva. c) Recibir las recaudaciones e ingresos de la OJARDN y depositarlas en una institución bancaria. d) Aprobar y asegurar el establecimiento de sistemas contables y administrativos de acuerdo a lo exigido por la Ley y las normas de eficiencia administrativa. e) Supervisar la actualización de los registros contables para formular los estados financieros. f) Suministrar información sobre operaciones contables o financieras que le fueran solicitadas por los organismos y miembros de la **ojardn** y preparar su informe para la Asamblea General. g) Solicitar, recibir y analizar los informes de las administradoras de los recursos de la organización. h) Presentar a la Junta Directiva el estado general de la situación financiera de la organización. i) Presentar a la Junta Directiva, ante la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación. j) Suscribir con el Presidente cualquier documento que deba presentarse a instituciones financieras. k) Firmar con el Presidente toda erogación. l) Los demás que le correspondan según los Estatutos y naturaleza del cargo.

**Artículo 30.-** El Fiscal, es el encargado de la vigilancia de los fondos y de la aplicación de las normas y decisiones de los órganos de la OJARDN. El Fiscal hace parte de la Junta Directiva para el cumplimiento de su función y en las sesiones tendrá voz y voto,

sus atribuciones son las siguientes: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los Estatutos, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar porque las resoluciones y actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley, los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de los órganos de la OJARDN. c) Coordinar la realización de auditorías externas. d) Dar cuenta a la Asamblea General de las operaciones de la Organización y hacer las recomendaciones que sean pertinentes previa la aprobación de la memoria e informe de la Junta Directiva. e) Emitir dictamen en los casos de expulsión de miembros. f) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Asamblea General. g) Cualquiera otra función que corresponda a la naturaleza del cargo y las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazado y todas las actividades que se emprendan. c) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste. d) Ejecutar a aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva y Asamblea General.

**Artículo 32.-** La Dirección Ejecutiva será electa por la Junta Directiva y su titular podrá ser o no miembro de la organización. Para ser nombrado en el cargo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir los requisitos de capacidad profesional establecidos por la Junta Directiva.

**Artículo 33.-** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General que le sean encomendados. b) Administrar el patrimonio y asegurar el funcionamiento administrativo de la OJARDN en base a estos Estatutos y reglamentos del mismo. c) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo y ejecutar el presupuesto aprobado. d) Proporcionar informes periódicos a la Junta Directiva sobre su gestión y sobre los estados de cuenta de la organización. e) Contratar y remover al personal de la institución, suscribiendo los contratos preeminentes. f) Participar en las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto; y, g) Las demás atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Junta Directiva en el acuerdo de su nombramiento.

**Artículo 34.-** El Director Ejecutivo, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, tendrá poder para realizar actos bancarios, financieros, mercantiles y jurídicos en nombre de la OJARDN.

**Artículo 35.-** Los Comités y Comisiones son dependencias funcionales de la OJARDN, a través de los cuales se lograron los objetivos y metas especificadas en los planes de trabajo. Podrán ser permanentes o transitorios dependiendo la naturaleza de la función que se encomiende. Los miembros que integran cada Comité o Comisión serán nombrados por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 36.-** Constituyen el patrimonio de la OJARDN: a) Los bienes materiales adquiridos a cualquier título lícito. b) Los ingresos que se perciban de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales para prestar los servicios que serán en forma gratuita en general. c) Las herencias, legados, donaciones y ayudas que personas benefactoras o instituciones generadoras

a nivel nacional e internacional, den para los fines y objetivos de la OJARDN. d) La aportación voluntaria de los miembros establecida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. e) Cualquier otro ingreso no previsto y permitido por la ley.

**Artículo 37.-** La OJARDN no persigue fines de lucro, pero si trabajará con la mejor eficiencia posible. Los saldos favorables que arrojen sus balances, después de cubiertos los costos de operación, deberán ser invertidos en la capitalización de la institución.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y REFORMAS

**Artículo 38.-** La organización, OJARDN, se podrá disolver y liquidar por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, cuando concurren los motivos siguientes: a) Si así lo deciden las dos terceras partes de sus miembros. b) Cuando resulte materialmente imposible cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada. c) Por las causas legales establecidas o que se establezcan en el ordenamiento jurídico de la nación.

**Artículo 39.-** Acordada la disolución, los excedentes, después de haber sido canceladas las obligaciones contraídas con tercero, se donarán a instituciones sin fines de lucro que promuevan el desarrollo de la población meta de la organización para el Desarrollo y Erradicación de la Pobreza, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 40.-** La reforma a los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, siempre que no contraríen los fines y objetivos originales de la OJARDN.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.-** El ejercicio social de la Organización, OJARDN, empezará el primer día hábil de enero y finalizará el último día hábil de diciembre de cada año.

**Artículo 42.-** Lo no previsto en los estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y las leyes vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

**Artículo 43.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA. Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, será registrada en el Instituto de la Propiedad.

**Artículo 44.-** Lo no previsto en los Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (OJARDN)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (OJARDN)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (OJARDN)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EN APOYO AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (OJARDN)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE (F) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.

**ROSA FLORENCIA GARCIA BÚCHAR**  
SECRETARIA GENERAL.

8 D. 2007.



**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EDUCACIÓN PARA TODOS (EFA)**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No.06/  
ADQ/UCPP/2007**

**“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES  
DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LOS  
CENTROS DE PREBASICA FORMAL”**

Este llamado a licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en el Development Business, diario Oficial La Gaceta, y en los diarios La Tribuna y El Heraldo. El Gobierno de Honduras dentro de las actividades descritas en Plan Operativo Anual del 2007, contempla la “Adquisición y Distribución de Paquetes de Materiales Didácticos para los Centros de Prebásica Formal” El Plan Educación para Todos (EFA), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas. La licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de Licitación Pública Internacional de conformidad a lo establecido en la sección II de la guía de Adquisiciones del Banco Mundial de mayo 2004 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones en la dirección indicada al pie de página, en un horario de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. o verificar el documento en la página web de la ONCAE [www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn) los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en español, previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo y contra el pago en cheque certificado a nombre de la Secretaría de Educación una suma no reembolsable de Lps. 1,902.76, suma que podrá pagarse mediante depósito a la Cuenta en Lempiras, Banco Central de Honduras No. 11101-01-000425-1 o directamente en la Oficina de la Unidad Administrativo Financiero de PLAN EFA ubicada edificio de la Secretaría de Educación, Comayagüela, primera avenida entre tercera y cuarta calle Oficina de la Unidad de Adquisiciones EFA, antigua Unidad

de Infotecnología. El documento será enviado por e-mail, por vía de correo aéreo o ser retirado en la Unidad de Adquisiciones. La ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 14 de enero del 2007. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por el monto del 5% de la oferta. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se recibirán fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que desean asistir, en personas y en la dirección indicada al final de este llamado a las 10:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras. Inmediatamente después de la recepción de las mismas.

**Salón de Sesiones del Despacho Ministerial**

Edificio de la Secretaría de Educación, Comayagüela, primera calle entre segunda y cuarta avenida.

Email: [planefa\\_adquisiciones\\_se@yahoo.com](mailto:planefa_adquisiciones_se@yahoo.com)

Teléfono: (504) 238-4325 (504) 238-4260 (504) 237-2035

**MARLON A. BREVE REYES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
8 D. 2007

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**ACUERDO No. 531-07**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio 2007.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República y 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

- 1.- Autorizar con base a la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, (Expediente Administrativo No.120-05, folios 113 a 115), a la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de un predio de naturaleza jurídico nacional tipo salitroso, **por un término de 10 años**, con la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**SALINERO EL MANGUITO**”, en un área de **TRES PUNTO CATORCE HECTAREAS (3.14 Has)**, para el Desarrollo y Operación de tres (3) lagunas para producción de **TILAPIA ROJA Y CAMARÓN**, ubicado en el denominado Isla del Mango, Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y rodeada por los esteros Vuelta Grande y Butus, corroboradas por GPS, cuyas coordenadas son 451443, 1463009, 1463195, 4515522, 1463082.
- 2.- Hacer las transcripciones de ley.

**COMUNIQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, "La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1270-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre de dos mil cinco.

**VISTA:** Para resolverla solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, por el abogado **JOSÉ EMERITO RODAS PAVÓN** en su carácter de apoderado legal de la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada. Sustituyéndose el poder con posterioridad al abogado **SANTOS DE JESÚS AMADOR BARRIENTOS**.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír, a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1779-2005 de fecha 08 de noviembre de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 018-94 de fecha 11 de marzo de 1994, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR** del domicilio de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos de la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**, cuya aprobación de solicita no contarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos de la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**, debiéndose leer los artículos reformados así:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR****CAPÍTULO I  
DE SU CREACIÓN**

**Artículo 1.-** Se constituye la Iglesia Pentecostal Dios es Amor, sin fines de lucro, que se registrará por los presentes estatutos.

**Artículo 2.-** El domicilio de esta Iglesia será la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer iglesias de la misma índole en otras ciudades del país, bajo la misma denominación.

**Artículo 3.-** La Iglesia Pentecostal Dios es Amor, y sus seguidores es un organismo voluntario cuyo propósito es, rendir culto, servir y laborar juntos para el esparcimiento del Evangelio y la fe en nuestro Señor y Salvador, Cristo.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** La iglesia Pentecostal Dios es Amor seguirá sus metas de actividades en los siguientes lineamientos: a) La Iglesia es una organización apolítica, sin fines de lucro y de estructura democrática. b) Su acción será coordinada, por las entidades que tenga propósitos similares. c) La Iglesia promoverá y desarrollará actividades y propagandas que tiendan al fortalecimiento de la fe en Cristo, administrando sus asuntos y velando por el bienestar espiritual, moral y cívico, de sus miembros, contribuir a la paz mundial y restaurar íntegramente al individuo por la gracia de Dios. ch) La Iglesia, promoverá su acción a todos sus feligreses por los organismos que se establezcan al efecto. d) Los cargos de dirección espiritual serán desempeñados AD HONOREM, considerando sus servicios común desprendimiento para la propagación de la fe cristiana, salvo los servicios administrativos o por mandato de la Asamblea. e) Para el logro de estos objetivos, los directivos y sus miembros celebrarán reuniones públicas y privadas tanto de diurnas como nocturnas para realizar estudios bíblicos ya sea por el mensaje bíblico, charlas, planes educativos sobre la fe a niños, jóvenes y adultos establecer instituciones bíblicas, centros de desarrollo social, comités de ayuda permanente y de emergencia nacional, en caso de desastres naturales y sociales, establecer centros de distribución de material, impreso religioso, contratar propagandas a nivel de prensa, radio, televisión y cual otro medio de difusión existente debidamente autorizados por el Estado de Honduras.

**CAPÍTULO III  
DE LA MEMBRESÍA**

**Artículo 5.-** Serán miembros de esta iglesia todas las personas naturales, que por voluntad propia crean en la fe de nuestro señor Jesucristo, como único redentor espiritual y moral de la humanidad y que quieran cumplir fielmente con las obligaciones necesarias para el fin mismo de la Iglesia, tales como desempeñar

los cargos y comisiones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea.

#### CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN

**Artículo 6.-** La duración de la Iglesia será indefinida y sólo podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, ya sea por no alcanzar los objetivos y metas propuestas, o por apartarse de las mismas que le dieron origen.

#### CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGANIZADA

**Artículo 7.-** La Iglesia Pentecostal Dios es Amor estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Cuerpo Ejecutivo. c) Comités Especiales. d) Comités Fiscalizadores.

**Artículo 8.-** Estos organismos se registrarán por los presentes estatutos y reglamentos respectivos.

#### CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 9.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia formada por todos los fieles.

**Artículo 10.-** Las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se celebrará según convenga a los intereses de la Iglesia.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el Plan de Trabajo. b) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva, que cumpla con sus obligaciones o que con su conducta afecten el prestigio y buena marcha de la Iglesia. c) Elegir a los miembros que integran los comités especiales, como comités de finanzas, de propagandas, actividades sociales, etc.

**Artículo 12.-** De la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar y resolver los asuntos de suma urgencia que se presenten en forma imprevista. b) Aprobar los estatutos, reglamentos y sus reformas, según lo estime conveniente. c) Disolver los comités creados al efecto.

#### CAPÍTULO VII DE EL CUERPO EJECUTIVO

**Artículo 13.-** El Cuerpo Ejecutivo es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea.

**Artículo 14.-** El Cuerpo Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera: a) Presidente. b) Secretario General. c) Tesorero. ch) Fiscal; y, d) Vocales.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO EJECUTIVO

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Presidente: a) Asistir con puntualidad con voz y voto a las sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de las

Asambleas Generales como la del Cuerpo Ejecutivo. c) Convocar a las mismas por medio de la Secretaria a solicitud de dos miembros o más del Cuerpo Ejecutivo. ch) Elaborar con el Secretario las agendas y sesiones. d) Formar los acuerdos y resoluciones en el libro respectivo, debidamente aprobados. e) Firmar todos los documentos que exijan su autorización. f) Ostentar la representación oficial de la Iglesia sea legal o extrajudicial o delegarla en otro miembro con preferencia a uno del Cuerpo Ejecutivo, según lo estime conveniente. g) Nombrar comisiones. h) Autorizar con su firma el retiro de los fondos de la Iglesia previa discusión y aprobación del Cuerpo Ejecutivo. i) Velar por el buen funcionamiento administrativo debiendo rendir un informe de las actividades realizadas. j) El Presidente tendrá facultad de decidir con su voto de calidad los casos de empates en las resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Secretario General: a) Sustituir al Presidente y Secretario General en todas las gestiones, encomendadas en ausencia de éstos. b) Redactar, registrar, archivar y custodiar las actas de sesiones de Asamblea General Ordinaria y de Cuerpo Ejecutivo. c) Atender tanto la correspondencia enviada como recibida, informar al Cuerpo Ejecutivo. ch) Firmar junto con el Presidente las actas de sesiones del Cuerpo Ejecutivo y las Asambleas.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas. c) Pagar todo gasto de inversión que lleve el visto bueno del Presidente, y que está en regla. ch) Llevar el libro detallado de ingresos y egresos. d) Depositar los fondos recibidos en una institución bancaria. e) Presentar en sesión ordinaria del Cuerpo Ejecutivo el estado de cuenta mensual. f) Presentar el informe anual sobre el movimiento de la Tesorería.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Representar a la Iglesia ante cualquier organismo o institución de su competencia. b) Velar estrictamente por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y disposiciones del Cuerpo Ejecutivo, de la Asamblea General. c) Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. ch) Firmar con el visto bueno del Presidente y Tesorero los retiros de las cuentas bancarias de la Iglesia. d) Supervisar los productos de desarrollo de la Iglesia. e) Celebrar convenios y contratos con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero. f) Integrar comisiones de finanzas. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Planteamiento a los miembros del Cuerpo Ejecutivo de los problemas, proyectos y solicitudes que se le hagan a la Iglesia. b) Sustituir a cualquier miembro del Cuerpo Ejecutivo. c) Desempeñar cualquier comisión que se les asigne el Cuerpo Directivo. ch) Asistir puntualmente a las sesiones.

#### CAPÍTULO IX DE LOS FINES

**Artículo 20.-** La Iglesia procurará que todas las personas que deban integrar su dirección, sean representantes genuinos de los grupos sociales que integran la comunidad basado en su fe en Cristo.

**Artículo 21.-** En los procedimientos de elección se procederá en forma democrática, de libertad y cualquier miembro podrá ser reelecto.

**Artículo 22.-** Los miembros del Cuerpo Ejecutivo al ser electos y asumir sus funciones presentarán promesas de juramentación de la ley ante la Asamblea General, en sesión posterior en la forma siguiente: "Prometéis ante Dios cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Iglesia Pentecostal Dios es Amor", a la que los electos contestarán: "Si prometemos", a lo que se les contestará: "Por tanto quedáis en posesión de vuestros cargos".

### CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 23.-** Serán sancionados todos los fieles que incumplan estos estatutos, y los reglamentos por: a) Cometer actos que desprestigien la imagen de la iglesia. b) Mezclar la iglesia para fines políticos, o de lucro personal. c) Utilizar la iglesia en actos ajenos a los fines de la misma. d) Asistir a la iglesia o sesiones en estado anormal. e) Faltarles el respeto a los miembros del Cuerpo Ejecutivo o de los con fieles. f) Causar daños a los objetos destinados al culto o sus símbolos. En la expulsión definitiva de la iglesia.

### CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** El patrimonio de la iglesia estará constituido por: a) Los bienes, muebles e inmuebles que posee o que adquiera. b) Contribuciones voluntarias, ordinarias y extraordinarias, de sus fieles. c) Por fondos provenientes de actividades varias, o ingresos varios no previstos. ch) Legados y donaciones hechas por particulares, o instituciones tanto nacionales como del exterior. d) Ayudas de instituciones religiosas o caritativas. e) Cualquier otro tipo de contribución que provenga de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles y gremiales, que identificándose con los fines y objetivos de la iglesia deseen respaldar y ampliar el patrimonio de la misma.

### CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 25.-** Que la iglesia Pentecostal Dios es Amor en Honduras en virtud que ha surgido y se ha organizado bajo los auspicios sobre los fundamentos y con los esfuerzos misioneros y evangélicos de la Iglesia Pentecostal Dios es Amor, con sede mundial en la ciudad de Sao Pablo, República de Brasil, por lo mismo es parte integrada del mismo y se ha adoptado permanentemente esta relación y vínculo como también las doctrinas fundamentales y principios de dicha Misión Mundial, por tal razón esta Iglesia Pentecostal Dios es Amor queda incorporada a la Iglesia Pentecostal Dios es Amor con sede mundial de la ciudad de Sao Paulo, República de Brasil, y que la Junta

Directiva Mundial ordenará y dirigirá al Cuerpo Ejecutivo de la Iglesia Pentecostal Dios es Amor de la República de Honduras pudiendo nombrar su Representante Legal la Iglesia Pentecostal Dios es Amor con sede mundial en la ciudad de Sao Paulo, República de Brasil, a través de su Junta Directiva Mundial.

**Artículo 26.-** Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, sucesivas convocada al respecto con la mayoría de ellos y con las dos terceras partes de sus votos a su favor.

**Artículo 27.-** Los presentes estatutos podrán ser reglamentados por disposiciones de la Asamblea General extraordinaria de la Iglesia, y las disposiciones que no se hacen ver en este estatuto serán incluidas también en el reglamento interno tales como: a) Requisitos de forma y fondo para los ancianos o miembros del Cuerpo Directivo. b) Credo, doctrinal, de la iglesia. c) Notas de la iglesia internas y externas. ch) Requisitos de forma y fondos para ser miembro de la iglesia. d) Requisitos para ser pastor de la iglesia. e) Forma de elección y organización de las comisiones, y sesiones de la Iglesia. f) Ceremonial u ordenanzas. f) Formas de organización y orden de las reuniones públicas y privadas. h) Formas de recolectar ofrendas y aportes en reuniones de culto.

**Artículo 28.-** En caso de disolución de la iglesia el patrimonio sobrante será donado a otra institución benéfica de la misma índole en sesión de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, según sea su caso, o en el caso de que los fines para lo cual fue creada no se realicen o bien porque se aparta de los objetivos para que la crearon.

**Artículo 29.-** Las sesiones del Cuerpo Directivo serán tomadas por mayoría absoluta, esto es la mitad más uno de la totalidad de sus miembros asistentes.

**Artículo 30.-** En caso de presentarse dos o más planillas para la elección del Cuerpo Directivo se aplicará el sistema de representación proporcional con distribución de cargos similares a los utilizados por las corporaciones municipales.

**SEGUNDO:** La IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones y organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

8 D. 2007

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 460-B-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar por Renuncia a la ciudadana, **DORA YAJAIRA MONDRAGÓN BORJAS**, en el cargo de Oficinista III, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00114, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 23 de agosto del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 474-A-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar la ciudadana, **TANIA NAZARETH ROMERO BELLORÍN**, en el cargo de Auxiliar de Dactiloscopia, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00133, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 459-C-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ  
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE  
LOS DECRETOS EJECUTIVOS  
No. 001-2006 y 002-2006**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Nombrar la ciudadana, **GABRIELA JACQUELÍN ANDINO CRUZ**, en el cargo de Delegado de Migración III, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00074, Grupo 02, Nivel 07, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 459-D-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ  
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE  
LOS DECRETOS EJECUTIVOS  
No. 001-2006 y 002-2006**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Nombrar la ciudadana, **LEDA MARICELA SOTO CHAVARRÍA**, en el cargo de Inspector de Migración, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto

00094, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 17 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 459-F-2007**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ  
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE  
LOS DECRETOS EJECUTIVOS  
No. 001-2006 y 002-2006**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **RENÉ GUILLERMO PADILLA HERMAN**, en el cargo de Delegado de Migración I, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00038, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
Secretario de Gobernación y Justicia

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
Secretaria General